RESOLUCION ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ No. 0110/2017
La Paz, 07 de septiembre de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El recurso de revocatoria interpuesto por el Taller de Conversión de Vehículos a GNV "JOHNNY GAS" (en adelante el Taller), cursante a fs. 50 de obrados, en contra la Conminatoria de 23 de noviembre de 2016 cursante a fs. 47 de obrados, emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), sus antecedentes, las leyes y preceptos legales cuya contravención se acusa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Administrativa ANH No 3403/2013 (RA 3403/2013) de 18 de noviembre de 2013, cursante de fs. 34 a 38 de obrados, la misma resolvió lo siguiente: "PRIMERO: Declarar PROBADO el cargo formulado mediante Auto de Cargo de fecha 14 de marzo de 2012, contra el Taller de Conversión de Vehículos a GNV "JOHNNY GAS", por ser responsable de no presentar información mensual sobre estadísticas de conversiones, el cual tiene carácter de declaración jurada...TERCERO.- Imponer al Taller de Conversión de vehículos a GNV "JOHNNY GAS" una sanción pecuniaria de $us 500.- (QUINIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS)...CUARTO.- El Taller de conversión de vehículos a GNV "JOHNNY GAS", en el plazo de setenta y dos (72) horas computables a partir del día siguiente de su notificación con la presente Resolución, deberá realizar el pago adicional de $us 1.000 (Mil 00/100 Dólares Americanos)....". La mencionada RA 3403/2013 fue notificada el 22 de noviembre de 2013, conforme se evidencia a fs. 39 de obrados.

CONSIDERANDO:

Que mediante Conminatoria de Pago de 23 de noviembre de 2016 (fs. 47), se conminó al Taller a realizar el depósito de la multa que asciende a $us 500. La mencionada Conminatoria fue notificada el 13 de febrero de 2017, conforme se evidencia fs. 48 de obrados.

DIRECCION JURIDICA V°B° S.C.A. A.N.H.

CONSIDERANDO:

Con carácter previo, a objeto de determinar la procedencia de la interposición del recurso de revocatoria contra la Conminatoria de Pago de 23 de noviembre de 2016, corresponde determinar si el administrado ha cumplido con los requisitos y recaudos conforme a lo establecido en la normativa vigente:

Al respecto, el inciso a) del parágrafo I del artículo 20 de la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, señala que: *"El cómputo de los plazos establecidos en esta Ley será el siguiente: a) Si el plazo se señala por días sólo se computarán los días hábiles administrativos".*

Los parágrafos I y II del artículo 21 prescriben que: *"I. Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados. II. Los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento".*

DIRECCION JURIDICA V°B° L. Antonio Kosovic K. A.N.H.

El artículo 64 de la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, establece que: *"El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la*

29 SEP 2017

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Valdivieso Nº 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 417100 • Fax (591-4) 4 488013
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema Nº 787 y calle Ejército Nº 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 • Fax: (591-4) 6 645830
Sucre: Calle Loa Nº 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón Nº 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Soria Galvarro s/n, entre calles Aroma y Belzu • Telf.: (591-2) 5 217702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km2, casi esquina Madre Nazaria.
Beni: Urbanización El Chaparral Lt. N° 9 Mz. H.

autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación".

El artículo 58 de dicha Ley señala que: *"Los recursos se presentarán de manera fundada, cumpliendo con los requisitos y formalidades, en los plazos que establece la presente Ley".*

Por lo que, al tener el administrado el plazo de diez días para presentar su recurso de revocatoria contra un acto administrativo conforme a la normativa reglamentaria, se debe considerar que dicho plazo debe ser computado en días hábiles administrativos conforme a lo prescrito por el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, entendiéndose por días hábiles administrativos a aquellos en los que las entidades públicas desarrollan sus funciones, dentro de la jornada laboral señalada a dicho efecto.

En cuyo mérito, se puede establecer que al haberse notificado al administrado con la Conminatoria de Pago en fecha 13 de febrero de 2017 conforme se acredita de la diligencia de notificación cursante a fs. 48 de obrados, el mismo tenía hasta hrs. 18.30 p.m. del 27 de febrero de 2017 para presentar su recurso de revocatoria.

Sin embargo, conforme se acredita del sello de recepción cursante en el memorial de recurso de revocatoria, se tiene que el administrado recién presentó el mismo en fecha 24 de marzo de 2017, sobrepasando el plazo otorgado por norma a objeto de presentar su recurso. Por lo que se concluye que el recurso presentado por la Estación no cumple con los requisitos legales exigibles para su interposición.

Por otro parte, la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo en su artículo 61 establece: *"Los recursos administrativos previstos en la presente Ley, serán resueltos confirmando o revocando total o parcialmente la resolución impugnada, o en su caso, desestimando el recurso si éste estuviese interpuesto fuera de término, no cumpliese las formalidades señaladas expresamente en disposiciones aplicables o si no cumpliese el requisito de legitimación establecido en el Artículo 11 de la presente Ley".* (El subrayado es propio)

Asimismo, el inciso a) del parágrafo II del artículo 89 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, prescribe que: *"El Recurso de Revocatoria será resuelto de la siguiente manera: a) Desestimándolo cuando no existiere nulidad absoluta y se hubiere interpuesto fuera de término o por un recurrente no legitimado; o no cumpla con los requisitos esenciales de forma exigidos; o hubiese sido interpuesto contra una resolución preparatoria o de mero trámite que no produce indefensión ni impide la continuación del procedimiento; o la materia del recurso no esté dentro del ámbito de su competencia".* (El subrayado es propio)

En cuyo mérito, se puede concluir que corresponde desestimar el recurso de revocatoria interpuesto por el Taller contra la Conminatoria de Pago de 23 de noviembre de 2016, toda vez que el mismo fue interpuesto fuera del término establecido por ley, no correspondiendo realizar mayores consideraciones al respecto.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y la Resolución Administrativa ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 417100 • Fax (591-4) 4 488013
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 • Fax: (591-4) 6 645830
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Soria Galvarro s/n, entre calles Aroma y Belzu • Telf.: (591-2) 5 217702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km2, casi esquina Madre Nazaria.
Beni: Urbanización El Chaparral Lt. N° 9 Mz. H.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones que la ley le confiere, conforme a lo dispuesto por el inciso i) del artículo 10 de la Ley 1600, y conforme a lo dispuesto por el artículo 89 del Reglamento aprobado con D.S. N° 27172,

RESUELVE:

ÚNICO.- De conformidad con lo establecido por el inciso a) parágrafo II del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante el D.S. Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003, se desestima el recurso de revocatoria planteado por el Taller de Conversión de Vehículos a GNV "JOHNNY GAS" en contra de la Conminatoria de Pago de 23 de noviembre de 2016, por haber sido interpuesto fuera del plazo establecido por el artículo 64 de la Ley No. 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

Notifíquese mediante cédula

Abog. E. Andreh Aguirre Bustillos
PROFESIONAL JURÍDICO a.i.
DIRECCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. Sergio Orihuela [illegible]
JEFE UNIDAD LEGAL DE RECURSOS - DJ
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. L. Antonio Kosovic K.
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Valdivieso Nº 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 417100 • Fax (591-4) 4 488013
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema Nº 787 y calle Ejército Nº 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 • Fax: (591-4) 6 645830
Sucre: Calle Loa Nº 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón Nº 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Soria Galvarro s/n, entre calles Aroma y Belzu • Telf.: (591-2) 5 217702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km2, casi esquina Madre Nazaria.
Beni: Urbanización El Chaparral Lt. N° 9 Mz. H.